



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5845**  
**21 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. **2019100001636 del 04 de marzo de 2019**<sup>4</sup>, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 10783 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 412, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 32779, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	32779	12	40.991.877	Yara Kiranga Hudgson Oliveira
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

“**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES** convocatoria No 1110 de 2019 - **TERRITORIAL 2019**  
**NO CUMPLE CON TIEMPO EXPERIENCIA (...)**” (sic)

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 32779** ofertado en el proceso de selección No. 1110 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del año 2022, a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible **YARAKIRANGA HUDGSON OLIVEIRA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(…) **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para apertura, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

La **Convocatoria No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **32779**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
32779	auxiliar administrativo	407	23	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>auxiliar o apoyar las diligencias administrativas del área para su óptimo funcionamiento</i>				
<b>Funciones:</b>				
1. <i>Llevar, mantener, actualizar y verificar la exactitud de los registros de carácter administrativo o financieros para un óptimo control de la documentación.</i>				
2. <i>Atender personal y telefónicamente al público para cumplir con la misión de la dependencia.</i>				
3. <i>Informar al superior inmediato, en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados para aplicar las correcciones respectivas.</i>				
4. <i>Realizar labores de apoyo complementarias de las funciones propias de su área de desempeño, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos de la dependencia.</i>				
5. <i>Elaborar periódicamente informes, resúmenes clasificados y consolidados de las actividades que realiza, con el propósito de brindar ayuda en la toma de decisiones de la dependencia.</i>				
6. <i>Elaborar documentos u oficios y manejar aplicativos de Internet para una mejor agilización y presentación de los mismos.</i>				
7. <i>Apoyar en los aspectos relacionados con recibo, radicación, envío y clasificación de la correspondencia de la dependencia con el fin de cumplir con las prioridades e instrucciones recibidas.</i>				
8. <i>Prestar apoyo logístico y permanente a las labores cotidianas y regulares de la respectiva dependencia para el funcionamiento óptimo de la misma.</i>				
9. <i>Aplicar el sistema de Gestión Documental para cumplir con la normatividad vigente de archivo.</i>				
10. <i>Realizar y comunicar todas sus actuaciones, de manera oportuna y precisa, a fin de mantener siempre vigentes estos canales de comunicación.</i>				
11. <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo.</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del a **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
32779	auxiliar administrativo	407	23	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Requisitos:</b>				
<b>Estudio:</b> Título de formación técnica				
<b>Experiencia:</b> 34 meses de experiencia.				

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YARA KIRANGA HUDGSON OLIVEIRA:

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	32779	12	Yara Kiranga Hudgson Oliveira

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...)NO CUMPLE CON TIEMPO EXPERIENCIA (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Para el caso en particular del empleo identificado con Código OPEC 32779, cuya denominación es Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 23, ha previsto como requisito mínimo: “34 meses de experiencia”

Conforme a lo anterior, cabe precisar que el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 establece que:

**“Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.**

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

**Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.**

*Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.*

*Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Marcación intencional)*

Por su parte, el numeral 13.2.5.1 del Decreto 785 de 2005, conforme a la categorización establecida para los empleos de **Nivel Asistencial** de Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera (De acuerdo al histórico de Categorización de Departamentos, distritos y municipios emitida por la Contaduría General de la Nación, la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para la vigencia 2019, era un departamento de 2ª categoría), y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales, así:

*“Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.*

*Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.”*

En sujeción a lo anterior, se tiene que, dentro de los mínimos y máximos de experiencia establecidos, y considerando que el MEFCL no ha establecido un tipo de experiencia específico de aquellas contenidas en el artículo 11 de Decreto 785 de 2005, su cumplimiento opera sobre la base de la verificación del tipo de **experiencia laboral** que, a su vez, debe contabilizar un total de treinta y cuatro (34) meses.

Antes de seguir adelante con el análisis, es menester traer a colación lo estipulado en el literal f) del artículo 13 del Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019:

**“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	32779	12	Yara Kiranga Hudgson Oliveira

**Análisis de los documentos**

*Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria”.*

Teniendo en cuenta que para empleo ofertado, el Manual de Funciones de la Gobernación del Archipiélago d e San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Decreto 0429 del 28 de septiembre de 2018, dispuso en el art. 7, como equivalencias de experiencia, para las OPEC del nivel asistencial, las siguientes:

**Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:**

*-Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*

*-Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*

*-Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*

Así, revisados los documentos aportados por parte de la elegible a través de la plataforma SIMO, se evidencia que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, la aspirante aportó el diploma de Bachiller Académico, expedido por El Colegio Central de Cartagena el 16 de diciembre de 2008.

Ahora bien, en cuanto a los demás documentos aportados al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), y que fueron validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se evidencia que incorporó el siguiente:

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE	OBSERVACIONES
Título de Tecnólogo en Administración Naviera y Portuaria, otorgado por la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo – TECNAR-, expedido el día 25 de noviembre de 2006.	Una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior <sup>7</sup> , se logra evidenciar que el programa de Tecnología en Administración Naviera y Portuaria, tiene una duración de 4 años.  En atención a la equivalencia citada, se acreditará por cada año de educación superior un año de experiencia.  Por lo que se tienen acreditado 4 años de experiencia.
<b>TIEMPO TOTAL ACREDITADO: 4 AÑOS (48 MESES) DE EXPERIENCIA.</b>	

Así las cosas, al tratarse de experiencia laboral, se validan la certificación aportada por la aspirante, toda vez que acredita cuarenta y ocho meses de experiencia, de los cuales únicamente se validan treinta y cuatro (34) para el cumplimiento del requisito mínimo.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **YARA KIRANGA HUDGSON OLIVEIRA** cumple con el requisito de experiencia exigidos por la OPEC del empleo No. 32779.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito mínimo de educación exigido, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, por no encontrarse inmersa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **YARA KIRANGA HUDGSON OLIVEIRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10783** del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **32779**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

<sup>7</sup> Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10783** del 17 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible, que se relaciona a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	12	40991877	YARA KIRANGA HUDGSON OLIVEIRA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, en la dirección electrónica: [zpomare@sanandres.gov.co](mailto:zpomare@sanandres.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>10</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

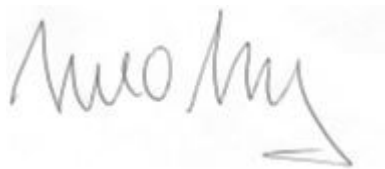
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado, Líder de Talento Humano de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al correo electrónico: [jyates@sanandres.gov.co](mailto:jyates@sanandres.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea  
Aprobó: Catalina Sogamoso

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”